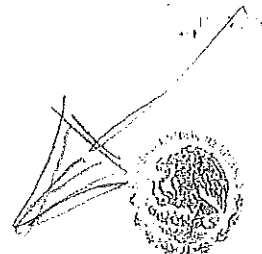




GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE QUE CELEBRAN COMO FIDEICOMITENTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, REPRESENTADA POR LOS CC. C.P. CATALINO ÁLVAREZ GONZÁLEZ, LIC. JOSÉ EDUARDO ORTEGA PÉREZ, ING. ALFREDO ORNELAS HERNÁNDEZ, LIC. FERNANDO MINERO RAMOS Y EL LIC. JAVIER MADRID CABRERA, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES (EN ADELANTE LA "FIDEICOMITENTE") Y COMO FIDUCIARIO ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER, REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LOS LICENCIADOS OSCAR MEJÍA REYES Y FERNANDO JAVIER LEPINE CAMARENA (EN ADELANTE EL "FIDUCIARIO"), EL CUAL SUJETAN A LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que tiene establecido un Plan de Pensiones de Contribución Definida para su Personal de Mando, el cual se rige conforme al Reglamerito del Plan de Pensiones en lo sucesivo el "PLAN", cuya fecha de aniversario será el día 1º de junio de cada año.
2. Que el artículo 33, Fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que las reservas para fondo de pensiones o jubilaciones de personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, se ajustarán a las siguientes reglas: "... III. Los bienes que formen el fondo deberán afectarse en fideicomiso irrevocable, en institución de crédito autorizada para operar en la República, o ser manejados por instituciones o sociedades mutualistas de seguros, por casas de bolsa, operadoras de sociedades de inversión o por administradoras de fondos para el retiro, con concesión o autorización para operar en el país, de conformidad con las reglas generales que dicte el Servicio de Administración Tributaria. Los rendimientos que se obtengan con motivo de la inversión forman parte del fondo y deben permanecer en el fideicomiso irrevocable; sólo podrán destinarse los bienes y los rendimientos de la inversión para los fines para los que fue creado el fondo."
3. Que en virtud de lo anterior, con fecha 23 de mayo de 2012 celebró con Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario, un Contrato de Fideicomiso Irrevocable a fin de aportar las cantidades de dinero necesarias para crear un fondo de reserva para el pago de las prestaciones contempladas en el Plan, de conformidad con lo dispuesto en el

1



PROGRAMA DE FOMENTO MINERO



SECRETARÍA DE ECONOMÍA



artículo 33 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 59 de su Reglamento y demás relativos aplicables.

- 4. Que el Contrato de Fideicomiso Irrevocable se identificó por Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario, bajo el número 598.

DECLARACIONES

I. Declara La FIDEICOMITENTE:

a) Que es un Fideicomiso Público que forma parte de la Administración Pública Paraestatal, con patrimonio propio, creado por Acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo Federal en fecha 30 de octubre de 1974 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 1º de noviembre del mismo año, mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, denominado FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS.

b) Que mediante acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo Federal en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.

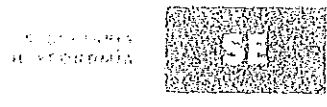
c) Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 213 y 215 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en adelante el "REGLAMENTO", emitió el oficio número SDJ/126/2012 de fecha 31 de julio del 2012, mediante el cual manifiesta expresamente haber elaborado el presente contrato de fideicomiso a través de la Subdirección Jurídica.

d) Que la Dirección de Coordinación Técnica y Planeación, será la unidad responsable del presente fideicomiso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 215, fracción II, inciso "c", del REGLAMENTO;

e) Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 215, fracción II, inciso "d", del REGLAMENTO, señala que con la constitución del presente fideicomiso no se duplican funciones, fines y estructuras orgánicas existentes en la Administración Pública Federal;

f) Que en términos de los artículos 9 y 11 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en adelante "LEY DE PRESUPUESTO", y 215, fracción

2



II, inciso "e", del REGLAMENTO, en este acto instruye al FIDUCIARIO para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios que se aporten al presente fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades para realizar las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;

g) Asimismo, en términos del artículo 215, fracción II, inciso "e", del REGLAMENTO, por conducto de la Dirección de Coordinación Técnica y Planeación, será responsable de facilitar la fiscalización al presente fideicomiso;

h) A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 215, fracción II, inciso "f", del REGLAMENTO, manifiesta que el propósito del presente fideicomiso cumple con lo establecido en el artículo 9 de la LEY DE PRESUPUESTO;

i) Conforme a lo dispuesto en los artículos 9, fracción I, de la LEY DE PRESUPUESTO y 214, fracción I, del REGLAMENTO, mediante oficio número 31 de julio de 2012, su Titular autorizó la aportación inicial al presente fideicomiso por la cantidad de \$1.00 (un peso 00/100 Moneda Nacional) para su constitución.

j) Que el C.P. Catalino Álvarez González y Lic. José Eduardo Ortega Pérez, cuentan con facultades suficientes para obligar a su mandante conforme al presente Contrato, según consta en escritura pública número 18,103 de fecha 27 de enero de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Torres Gómez, Notario Público número 224 de la Ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 1275, el 19 de marzo de 2009. Dichos poderes y facultades, a la fecha de firma del presente instrumento, no les han sido revocados, limitados ni modificados en forma alguna.

El Ing. Alfredo Ornelas Hernández, acredita sus facultades para obligar a su representada conforme al presente Contrato, con la escritura pública número 20,992 de fecha 20 de mayo de 2010, pasada ante la fe del Lic. Jesús Torres Gómez, Notario Público número 224 de la Ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 1275, el 14 de julio de 2010, las cuales, a la fecha de firma del presente instrumento, no le han sido revocados, limitados ni modificados en forma alguna.

El Lic. Fernando Minero Ramos, justifica el carácter de apoderado general de su poderdante, con la escritura pública número 21,721 de fecha 9 de septiembre de 2010, pasada ante la fe del Lic. Jesús Torres Gómez, Notario Público número 224

Handwritten signatures and a page number '3' at the bottom of the document.



FACULTAD DE FIDUCIARIOS
VIAJES



SECRETARIA DE ECONOMIA



de la Ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 1275, el 23 de noviembre de 2010, con amplias facultades para representarle, mismas que no le han sido revocados, limitados ni modificados en forma alguna.

El Lic. Javier Madrid Cabrera, cuenta con facultades suficientes para obligar a su mandante en los términos de este instrumento, según consta en escritura pública número 22,055 de fecha 10 de junio de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Eduardo Velázquez Quintana, Notario Público número 21 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 1275, el 8 de julio de 2009. Los citados poderes y facultades, a la fecha de firma del presente instrumento, no le han sido revocados, limitados ni modificados en forma alguna.

II.- Declara el FIDUCIARIO:

a) Que es una Casa de Bolsa debidamente constituida mediante escritura número 35 696 de fecha primero de marzo del 2010, ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la Notaría No. doscientos uno del Distrito Federal, con datos de inscripción en el Registro Público bajo el folio mercantil No. 34,621.

b) Que rige su funcionamiento en términos de lo dispuesto por los artículos 171, Fracción XIV de la Ley del Mercado de Valores, así como los demás ordenamientos aplicables;

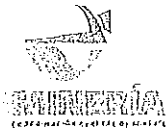
c) Que mediante escrito de fecha 31 de julio del 2012, opinó favorablemente respecto del presente instrumento, de conformidad con lo previsto en el artículo 215, fracción III, del REGLAMENTO.

d) Que acepta el cargo que se le confiere y, protesta su fiel y legal desempeño recibiendo los bienes y derechos que se afectan al presente fideicomiso en términos del presente instrumento;

e) Que el personal que utilice directa o exclusivamente para el cumplimiento de los fines del fideicomiso no formará parte de su estructura ni de la del fideicomiso, y responderá ante cualquier autoridad competente en términos de la legislación aplicable;

f) Que hizo saber inequívocamente a la FIDEICOMITENTE el alcance y contenido del artículo 186, fracción III, de la Ley del Mercado de Valores, que se incluye en la cláusula Décima Octava de este instrumento.

4



LIBERACION
DE DIVIDENDO
VALDIZO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



g) En este acto está representado por sus delegados fiduciarios, quienes acreditan su personalidad y facultades con copia de la escritura pública número 92,900, de fecha 05 de Abril de 2011, otorgado ante el Licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 del Distrito Federal, con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal folio mercantil No. 34621* el día 12 de abril del 2011, las cuales no les han sido revocadas ni restringidas en forma alguna a esta fecha.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 9 de la LEY DE PRESUPUESTO; 215 del REGLAMENTO; 33 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 59 de su Reglamento; así como 381 al 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en adelante la "LEY DE TÍTULOS", las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en modificar integralmente el Contrato de Fideicomiso, número 598, que ha quedado identificado en el numeral 3 del capítulo de antecedentes de este instrumento, para que en lo sucesivo quede redactado de la siguiente manera:

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- La FIDEICOMITENTE constituye en este acto en el FIDUCIARIO, quien lo acepta, un fideicomiso de irrevocable de inversión y administración el que se identificará con el número 598, en lo sucesivo el "FIDEICOMISO", para lo cual se transmiten los bienes que más adelante se señalan, mismo que se registrá por lo estipulado en el presente instrumento, el Reglamento del Plan de Pensiones de Contribución Definida para el personal de mando del Fideicomiso de Fomento Minero y demás normativa aplicable.

SEGUNDA.- PARTES.- Son partes en el FIDEICOMISO:

FIDEICOMITENTE: *Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero.*

FIDUCIARIO: *Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver*

FIDEICOMISARIOS: *Los empleados de la FIDEICOMITENTE, que ocupen puestos considerados de mando medio y superior, así como sus beneficiarios, en los términos del PLAN.*

5



FONDO DE INVERSIÓN FINANCIERA DEL SEGURO SOCIAL



SECRETARÍA DE ECONOMÍA



TERCERA.- FINES.- Son fines del FIDEICOMISO que el FIDUCIARIO reciba, custodie, invierta, administre y aplique el patrimonio fideicomitido en los términos del presente contrato con el objeto de crear un fondo de reserva financiera complementaria a la establecida en la Ley del Seguro Social, para el pago de las prestaciones previstas en el Plan.

Para lograr lo anterior el Fiduciario deberá:

- a) Recibir y conservar en propiedad el patrimonio que la FIDEICOMITENTE en forma inicial aporta al presente Fideicomiso, así como aquellas cantidades de dinero que durante la vigencia del mismo, aporte la Fideicomitente al patrimonio fideicomitido para incrementar el Fondo de reserva del PLAN.
- b) Que el FIDUCIARIO custodie, invierta, reinvierta y administre el patrimonio del Fideicomiso en los términos de este Contrato, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y en su caso conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité Técnico.
- c) Que el FIDUCIARIO con base en la Información que reciba de la FIDEICOMITENTE y/o del Comité Técnico, lleve a cabo el manejo individualizado de las aportaciones.
- d) Que el FIDUCIARIO abra las subcuentas necesarias para llevar el registro individualizado de los participantes del PLAN.
- e) Que el FIDUCIARIO con cargo al patrimonio del Fideicomiso, realice los pagos que el Comité Técnico le indique por escrito a favor de los Fideicomisarios, en la forma y términos previstos en este Contrato y en el PLAN.

Lo anterior de acuerdo con el Reglamento del Plan, que en su caso, autorice el Comité Técnico, así como en lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En este sentido, no es parte de los fines del FIDEICOMISO la realización por sí mismo de las adquisiciones, contrataciones y obras públicas a que se refieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



FIDUCIARIO DEL FIDUCIARIO V.A. C.A.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA



CUARTA.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del FIDEICOMISO se integra de la siguiente manera:

- a) Con la aportación inicial de \$1.00 M.N. (Un pesos 00/100 Moneda Nacional), que en este acto efectúa la FIDEICOMITENTE con cargo a su presupuesto autorizado. El FIDUCIARIO otorgando este último el recibo más amplio que en derecho proceda
- b) La cantidad señalada en el párrafo anterior constituye el inventario inicial de bienes que la Fideicomitente entrega en este acto al Fiduciario, de conformidad a lo establecido en la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México.
- c) Con las aportaciones subsecuentes que, en su caso, efectuó la FIDEICOMITENTE con cargo a su presupuesto autorizado.
- d) Con las aportaciones de los empleados de la FIDEICOMITENTE que participen en el PLAN
- e) Con los productos que genere la inversión o reinversión de los recursos líquidos que integren el patrimonio del FIDEICOMISO, en los términos de la cláusula quinta de este Instrumento
- f) Con cualquier recurso que ingrese al FIDEICOMISO distinto al que aporte la FIDEICOMITENTE, sin que por ese simple hecho se otorguen derechos de fideicomitente o de fideicomisario.

[Handwritten signature]

De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el patrimonio del FIDEICOMISO se podrá incrementar con nuevas aportaciones o entregas cuantas veces sea necesario, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al FIDEICOMISO, bastando para ello la transmisión de los bienes respectivos.

QUINTA.- RECEPCIÓN Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- El FIDUCIARIO invertirá el fondo, siguiendo las instrucciones que al efecto le proporcione el Comité Técnico y a falta de estas lo hará discrecionalmente en instrumentos de deuda o en sociedades de inversión que inviertan en estos instrumentos, pero en todo caso, deberá ajustarse a las siguientes bases:

- a) El fondo se invertirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 33, fracciones II y VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que estipula:

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

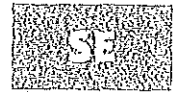
[Handwritten signature]



FIDEICOMISO
DE PREPAGO
VIVIENDA



SECRETARÍA
DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



"Art. 33.- Las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones de personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, se ajustarán a las siguientes reglas:

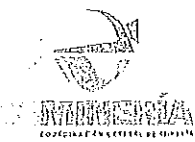
...II.- La reserva deberá invertirse cuando menos en un 30% en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda. La diferencia deberá invertirse en valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como objeto de inversión de las reservas técnicas de las instituciones de seguros, o en la adquisición o construcción y venta de casas para trabajadores del contribuyente que tengan las características de vivienda de interés social, o en préstamos para los mismos fines, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, o en certificados de participación emitidos por las instituciones fiduciarias respecto de los fideicomisos a que se refiere el artículo 224 de esta Ley, o bien en acciones emitidas por las sociedades a que se refiere el artículo 224-A de la misma Ley, siempre que en estos dos últimos casos la inversión total no exceda del 10% de la reserva a que se refiere esta fracción.

Las inversiones que, en su caso se realicen en valores emitidos por la propia empresa o por empresas que se consideren partes relacionadas, no podrán exceder del 10 por ciento del monto total de la reserva y siempre que se trate de valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en los términos del párrafo anterior.

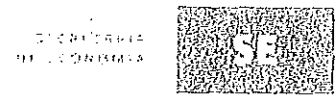
Para los efectos del párrafo anterior, no se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando la participación directa o indirecta de una en el capital de la otra no exceda del 10% del total del capital suscrito y siempre que no participe directa o indirectamente en la administración o control de ésta...

...VI.- Las inversiones que constituyan el fondo, deberán valuarse cada año a precio de mercado, en el mes en que se constituyó la reserva, excepto las inversiones en préstamos para la adquisición o construcción de vivienda de interés social, en este último caso se considerará el saldo insoluto del préstamo otorgado.

La presente Cláusula deberá ser congruente a lo que se establezca en el Reglamento del Plan en su parte conducente a las inversiones.



COMITÉ TECNICO DE FIDUCIARIO



- b) El FIDUCIARIO actuará de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto reciba del Comité Técnico, debiendo comprar y vender los valores, al precio que exista en el mercado en la fecha en que se efectúe la compraventa, sin tener responsabilidad de los menoscabos que sufran los valores con relación a su precio de adquisición, debidos a las fluctuaciones del mercado.
- c) El FIDUCIARIO está facultado para cobrar los intereses, dividendos y productos del patrimonio y a deducir las sumas de dinero que necesite para pagar los impuestos que en su caso se generen, debiendo aplicar los rendimientos netos según el cláusulado de este contrato.
- d) El FIDUCIARIO ejercerá las acciones y derechos que se deriven de los valores existentes con motivo de las inversiones del patrimonio fideicomitado, y participará en las asambleas de los emisores de dichos valores, votando conforme a los fines de este Fideicomiso.

Quando el Comité Técnico determine representará directamente los multicitados valores, designará a la persona o personas que deban concurrir a las asambleas respectivas, teniendo el deber de notificar por escrito al Fiduciario, por lo menos con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea, para que éste pueda otorgar los poderes y constancias respectivas; En estos casos, el Fiduciario no responderá de la actuación de los representantes designados por el Comité Técnico, ni de su falta de asistencia a las asambleas, para las cuales fueron designados.

*designados
+ carta*

SIXTA.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley del Mercado de Valores, la FIDEICOMITENTE constituye en este acto un Comité Técnico que estará por no menos de cinco miembros propietarios, quienes serán los servidores públicos designados por la FIDEICOMITENTE en el Reglamento del PLAN.

Los miembros del Comité Técnico contarán con voz y voto y deberán tener un nivel jerárquico no inferior al de Subgerente o su equivalente. Los propietarios designarán a sus suplentes, quienes deberán tener un nivel jerárquico inferior inmediato al de aquél o su equivalente.

El Comité Técnico designará a un Secretario Ejecutivo, el cual será miembro de éste y estará encargado de la elaboración de las actas y de hacer llegar al FIDUCIARIO las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado. En caso de ausencia del Secretario, el Presidente del Comité Técnico podrá designar un suplente en la sesión correspondiente.

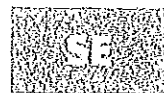
[Handwritten signatures and initials]



EL GOBIERNO
DEL ESTADO
DE MÉXICO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

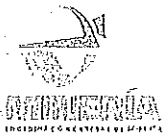


El FIDUCIARIO tendrá un representante permanente en las sesiones del Comité Técnico, quien tendrá voz pero no voto. El representante del FIDUCIARIO podrá designar un suplente. Asimismo se podrá invitar a un representante de la Secretaría de la Función Pública, en adelante la "SFP".

Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico sean o no servidores públicos, así como el de Secretario y la participación que en su caso tengan los invitados, son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.

SÉPTIMA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.- Para el funcionamiento del Comité Técnico se dispone lo siguiente:

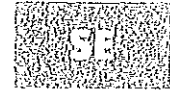
- a) Sesionará invariablemente en la Ciudad de México, Distrito Federal.
- b) Deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que el mismo determine o a petición de su Presidente o del FIDUCIARIO, y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros o del FIDUCIARIO, en ambas modalidades por conducto del Secretario Ejecutivo, previa aprobación del Presidente de dicho cuerpo colegiado.
- c) Para que sesione válidamente se requerirá que estén presentes la mayoría de sus integrantes con derecho a voto y que se encuentre presente el Presidente del mismo o su suplente. Las resoluciones del Comité Técnico se emitirán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.
- d) Corresponderá al Secretario Ejecutivo elaborar la orden del día e integrar la carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones.
- e) En el caso de sesiones ordinarias, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará la orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar.
- f) De celebrarse una sesión extraordinaria, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con un día hábil de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha sesión, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará la orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar.
- g) En cada sesión el Secretario Ejecutivo levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por éste y por todos los miembros que en ella participen, siendo



FIDUCIARIO
AL FIDEICOMISO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



responsabilidad del primero remitir al FIDUCIARIO dentro de los diez días hábiles siguientes al de la sesión en que sea aprobada, un ejemplar de dicha acta con las firmas originales.

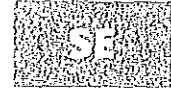
- h) El Secretario Ejecutivo dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se adopten, los cuales serán obligatorios para el FIDUCIARIO, siempre y cuando le sean notificados por el Secretario Ejecutivo mediante las certificaciones correspondientes dentro de los cinco días hábiles siguientes al plazo previsto en el inciso anterior, salvo en los casos que el Comité Técnico considere urgentes o el propio Secretario Ejecutivo acompañando, en su caso, el acta respectiva;
- i) Los asuntos que se le presenten deberán contar con la manifestación de la Dirección de Coordinación Técnica y Planeación de la FIDEICOMITENTE de que cumplen con las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- a) Instruir al Fiduciario sobre la forma en que deba invertir el patrimonio del Fideicomiso.
- b) Instruir al Fiduciario para que efectúe las entregas de dinero que conforme a lo dispuesto en este Fideicomiso deba realizar.
- c) Recibir y estudiar la rendición de cuentas del Fiduciario respecto del patrimonio del Fideicomiso, quedando facultado para solicitarle cualquier aclaración respecto de las mismas. El Comité Técnico dispondrá de un plazo de veinte (20) días hábiles a partir de su recepción para hacer observaciones al mismo. En caso de que dichos informes no sean objetados por el Comité Técnico dentro del plazo señalado, se entenderán tácitamente aprobados.
- d) Resolver cualquier situación o problema que se presente con relación a lo dispuesto en el Fideicomiso, procediendo a la defensa del patrimonio en Fideicomiso.
- e) Proporcionar oportunamente al Fiduciario la información que éste le requiera y que sea necesaria para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- f) Instruir al Fiduciario para que éste lleve a cabo cualesquier actos y celebre cualesquier contratos que se relacionen con los fines de este Fideicomiso.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA



- g) Sustituir al Fiduciario, de conformidad a lo establecido en la cláusula Décima Octava del presente contrato.
- h) Interpretar las disposiciones del Plan y vigilar que se dé cumplimiento al mismo, así como dar aviso al Fiduciario de cualquier modificación al Plan. Lo anterior en el entendido de que cualquier interpretación al Plan deberá ser efectuada por acuerdo del Comité Técnico y notificada al Fiduciario por escrito.
- i) En lo que no se contravenga a lo dispuesto en el presente contrato, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el Plan.
- j) Emitir y, en su caso, modificar las disposiciones del Reglamento del PLAN.
- k) Aprobar los estados financieros del FIDEICOMISO que el FIDUCIARIO le presente y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar;
- l) Aprobar y, en su caso, modificar las políticas de inversión del patrimonio del FIDEICOMISO y la aplicación que de dichos recursos realice el FIDUCIARIO.
- m) Aprobar los honorarios de los apoderados que hayan sido designados por el FIDUCIARIO
- n) En general tendrá las facultades que sean necesarias para la consecución de los fines del Fideicomiso.

NOVENA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.- El FIDUCIARIO, en términos del artículo 391 de la LEY DE TÍTULOS, tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el estricto cumplimiento del FIDEICOMISO, gozando de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9o. de la LEY DE TÍTULOS.

Asimismo, el FIDUCIARIO podrá conferir mandatos o poderes para la realización de los fines del FIDEICOMISO o para la defensa del patrimonio fideicomitado, indicando expresamente cuándo el(los) mandatario(s) o apoderado(s) podrá(n) delegar sus facultades a terceros.

Asimismo, el FIDUCIARIO celebrará los Contratos de Inversión y de Intermediación Bursátil necesarios para la administración del Fideicomiso de acuerdo con lo establecido

SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

en el artículo 200 de la Ley del Mercado de Valores, donde el FIDUCIARIO siempre preverá los conflictos de intereses que se pudieren generar.

El FIDUCIARIO podrá realizar las operaciones establecidas en el numeral 5 de la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- El FIDUCIARIO será responsable de las pérdidas o menoscabo que el patrimonio del FIDEICOMISO sufra por su culpa o negligencia, en términos de lo establecido en la legislación respectiva y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el FIDUCIARIO responderá por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento de lo pactado en este FIDEICOMISO o en las disposiciones legales aplicables.

El FIDUCIARIO no será responsable por hechos, actos u omisiones de terceros que impidan o dificulten la realización de los fines del FIDEICOMISO; salvo que hubiese podido impedirlos de haber actuado en términos de lo previsto en el artículo 391 de la LEY DE TÍTULOS y demás disposiciones aplicables.

Los acuerdos que el Comité Técnico emita en el ámbito de sus facultades relevarán de toda responsabilidad al FIDUCIARIO. En caso de que el Comité Técnico dicte acuerdos en exceso de sus facultades o en contravención a éstas y de acuerdo con lo estipulado en este instrumento, el FIDUCIARIO no estará obligado a cumplirlas, de lo contrario responderá de los daños y perjuicios que se llegaren a causar por su ejecución.

DÉCIMA PRIMERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- En caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO estará a cargo de éste por sí mismo o por conducto de los apoderados que en términos de la cláusula novena hubieren designado.

Los honorarios que correspondan a dichos apoderados deberán ser aprobados por el Comité Técnico y pagarse con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO.

En el supuesto de que el FIDUCIARIO requiera, de forma excepcional, la contratación de terceros para dicha defensa, se hará responsable de ésta y llevará el seguimiento de la actuación de dichos apoderados, y en su caso, recomendar acciones por realizar.

Asimismo, el personal que el FIDUCIARIO utilice directa o exclusivamente en el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, no formará parte de aquél ni del



FIDEICOMISO
DE LOS RECURSOS
VINCULADOS



FIDEICOMISO, por lo que el FIDUCIARIO deberá responder ante cualquier autoridad competente en la materia, en términos de las disposiciones aplicables.

Al otorgar los poderes correspondientes, el FIDUCIARIO consignará en la escritura pública respectiva, la obligación de los apoderados de rendir cuentas de su actuación periódicamente.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes y la omisión pueda ocasionar perjuicios al FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO ejecutará por sí o por conducto de terceros los actos necesarios que permitan solventar la contingencia que se presente, para lo cual podrá disponer únicamente de las cantidades necesarias para solventar los gastos que se generen por dicha eventualidad.

A la brevedad posible o una vez solventada la contingencia, el FIDUCIARIO deberá presentar al Comité Técnico un informe detallado de la eventualidad presentada, así como de los actos urgentes realizados, el resultado obtenido y los gastos y erogaciones efectuados.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN CONTRACTUAL.- *El FIDUCIARIO se obliga a dejar a salvo a la FIDEICOMITENTE, de toda acción o reclamación de cualquier naturaleza proveniente de terceros, para exigir el cumplimiento de las obligaciones que el FIDUCIARIO haya adquirido frente a dichos terceros con motivo de la ejecución del FIDEICOMISO, siempre y cuando dicha relación contractual no provenga de un contrato a solicitud del Comité Técnico.*

Lo dispuesto en el párrafo precedente será aplicable tratándose de la FIDEICOMITENTE para con el FIDUCIARIO.

Por ningún motivo existirá relación contractual ni laboral de ninguna especie entre el FIDUCIARIO, y la FIDEICOMITENTE y el personal del que cada una de ellas se auxilie, respectivamente, para la ejecución del FIDEICOMISO, por lo que la actuación del personal de referencia no implicará la creación de estructura orgánica alguna.

DÉCIMA TERCERA.- UNIDAD RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- *A efecto de dar cumplimiento al artículo 215, fracción II, inciso "c", del REGLAMENTO, la Dirección de Coordinación Técnica y Planeación de la FIDEICOMITENTE será la responsable de vigilar que los recursos del FIDEICOMISO se apliquen a los fines para los cuales fue constituido, independientemente de las facultades de supervisión y fiscalización que correspondan a las instancias fiscalizadoras respectivas.*

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA
ECONOMÍA DE CREDITOS Y MONEDA



Asimismo, dicha unidad resolverá cualquier situación, de hecho o de derecho, que se presente durante la operación, el proceso y la formalización de la extinción del FIDEICOMISO, realizando los actos que resulten necesarios, entre otros, por lo que se refiere a los activos y pasivos con que llegare a contar.

Para el cumplimiento de esta obligación, el FIDUCIARIO proporcionará a dicha unidad administrativa de la FIDEICOMITENTE la información y documentación que al efecto requiera.

DÉCIMA CUARTA.- SOLICITUD DE REGISTRO.- La Dirección de Coordinación Técnica y Planeación de la FIDEICOMITENTE será la responsable de solicitar la inscripción del presente instrumento y sus modificaciones ante la SHCP, en el sistema de control y transparencia de fideicomisos, a más tardar dentro de los 20 días naturales siguientes a su formalización, para tal efecto deberá remitir a la SHCP copia del contrato del FIDEICOMISO o del convenio modificatorio, así como un ejemplar en medio electrónico de éste o éstos, según sea el caso, a través del sistema antes mencionado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 217 del REGLAMENTO.

DÉCIMA QUINTA.- ACTUALIZACIÓN DE LA CLAVE DE REGISTRO E INFORMES TRIMESTRALES.- La Dirección de Coordinación Técnica y Planeación de la FIDEICOMITENTE en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 218 y 296 del REGLAMENTO, se obliga a solicitar la actualización anual de la clave de registro y a dar cumplimiento a las obligaciones que a su cargo señala el REGLAMENTO, así como a presentar los informes trimestrales correspondientes a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.- El FIDUCIARIO atenderá los requerimientos de información que le formulen la SFP, la Auditoría Superior de la Federación y la SHCP, para lo cual tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios federales que se hubieren aportado al FIDEICOMISO y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para efecto de lo anterior, la FIDEICOMITENTE instruye al FIDUCIARIO para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales.

El titular de la Dirección de Coordinación Técnica y Planeación de la FIDEICOMITENTE será el responsable de facilitar dicha fiscalización, para lo cual el FIDUCIARIO le proporcionará la información y documentación que le solicite.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Adicionalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, el FIDUCIARIO hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Contrato, y en especial a la Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el FIDUCIARIO. Para dichos efectos se transcribe a continuación, en la parte conducente, el numeral 6 de la Circular 1/2005 de Banco de México:

"6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras."

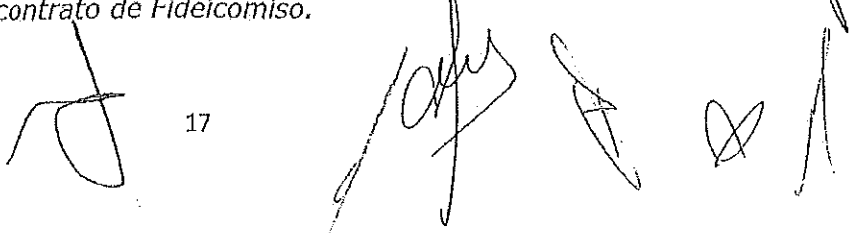
6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 ...

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad..."

Asimismo, el FIDUCIARIO deberá observar las prohibiciones que establece la normativa aplicable.

DÉCIMA NOVENA.- HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.- El Fiduciario no cobrará comisión alguna por la aceptación del cargo de Fiduciario y firma del presente contrato de Fideicomiso. Así mismo el Fiduciario tampoco cobrará comisión alguna por la administración del presente contrato de Fideicomiso.





FIDUCIARIO
DE FIDUCIARIO



SECRETARÍA DE
FINANZAS Y CREDITO PÚBLICO



VIGÉSIMA.- GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS, COMISIONES Y HONORARIOS.- Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios y demás erogaciones que se originen con motivo del ejercicio del FIDEICOMISO, se cubrirán con cargo a su patrimonio. En razón de lo anterior, las obligaciones a cargo del presente FIDEICOMISO, se cumplirán sólo con el patrimonio fideicomitado, por lo que si por cualquier causa dicho patrimonio no fuere suficiente para que el FIDUCIARIO lleve a cabo los pagos conforme a este instrumento, el FIDUCIARIO no será responsable de las obligaciones contraídas con cargo a los recursos del FIDEICOMISO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones a este contrato se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables, mediante el convenio modificadorio respectivo en términos del REGLAMENTO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DURACIÓN.- Por los fines del FIDEICOMISO, de conformidad con lo previsto en el artículo 215, fracción II, inciso "b", del REGLAMENTO, el presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines.

El FIDEICOMISO será irrevocable, en términos de lo dispuesto en el artículo 215, fracción II, inciso "g", del REGLAMENTO.

A partir de la fecha de terminación, el FIDEICOMISO no asumirá compromisos adicionales a los adquiridos salvo que procedan por virtud de lo previsto en la cláusula vigésima del presente instrumento y los derivados del pago de las auditorías externas a que se refiere la cláusula décima séptima.

Después de la fecha de terminación del FIDEICOMISO, sólo podrán hacerse pagos con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO por conceptos efectivamente devengados desde su constitución y hasta dicha fecha, siempre que las operaciones estén debidamente contabilizadas y se reúna la documentación comprobatoria respectiva.

Asimismo, previo a que concluya la vigencia del contrato de FIDEICOMISO, la unidad responsable en coordinación con el FIDUCIARIO determinarán los derechos y obligaciones pendientes de exigir o cumplir a fin de que el FIDUCIARIO lleve a cabo oportunamente las acciones que procedan para recuperar o resolver lo conducente.

Al término de la vigencia del contrato el FIDUCIARIO formalizará con la FIDEICOMITENTE la transmisión jurídica de los derechos y obligaciones que hubieren quedado pendientes, a fin de que éste concluya oportunamente con los procesos que los mismos generen.

[Handwritten signatures]



FIDUCIARIO DE TITULOS Y VALORES



SECRETARÍA DE ECONOMÍA



VIGÉSIMA TERCERA.- EXTINCIÓN.- No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, el FIDEICOMISO se extinguirá por cualquiera de las causas que resulten aplicables del artículo 392 de la LEY DE TÍTULOS, o al presentarse cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 220 del REGLAMENTO, sujetándose al procedimiento establecido en el artículo 221 de ese ordenamiento.

La FIDEICOMITENTE instruirá al FIDUCIARIO para que elabore el convenio de extinción, previo pago de los honorarios fiduciarios que se adeuden en su caso, de conformidad con el artículo 221, fracción I, segundo párrafo del REGLAMENTO.

Para ello, el FIDUCIARIO procederá a elaborar el convenio de extinción y a concentrar los recursos públicos federales remanentes, si los hubiere, en la Tesorería de la FIDEICOMITENTE previa deducción de honorarios y gastos.

Asimismo la Dirección de Coordinación Técnica y Planeación, en su carácter de unidad responsable, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la formalización del convenio de extinción del presente contrato, deberá solicitar a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos la baja de la clave de registro del FIDEICOMISO.

VIGÉSIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

FIDEICOMITENTE: Puente de Tecamachalco No. 26 Col. Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11,000, México, D.F.

FIDUCIARIO: Guillermo González Camarena No. 1200, Piso 10 Col. Centro Ciudad Santa Fe C.P. 01210 México, D.F.

VIGÉSIMA QUINTA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el FIDEICOMISO se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.



FIDEICOMISO
DE FONDOS
VARIABLES



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



SEGUNDA.- Las modificaciones previstas en este convenio surtirán efectos a partir de la fecha de firma del presente instrumento.

Una vez leído y aprobado en sus términos el FIDEICOMISO, se firma por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de julio de 2012, quedando tres ejemplares en poder de la FIDEICOMITENTE, uno para el FIDUCIARIO.

POR LA FIDEICOMITENTE

POR EL FIDUCIARIO

C.P. CATALINO ÁLVAREZ GONZÁLEZ

LIC. OSCAR MEJÍA REYES

LIC. JOSÉ EDUARDO ORTEGA PÉREZ

FERNANDO JAVIER LEPINE CAMARENA

ING. ALFREDO ORNELAS HERNÁNDEZ

LIC. FERNANDO MINERO RAMOS

LIC. JAVIER MADRID CABRERA